

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas cuarenta y seis minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED] por medio de la cual requiere:

*"Deseo me proporcionen la siguiente información: Denominación o razón: PROYECTO INTEGRACION Y DESARROLLO MESOAMERICA. Fecha de Constitución de la Sociedad: Escritura de Constitución: Número Libro de Inscripción y números de folios. Domicilio Social: Representante Legal y Dirección de la Empresa:"*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener datos sobre el PROYECTO INTEGRACION Y DESARROLLO MESOAMERICA., específicamente, Fecha de Constitución de la Sociedad: Escritura de Constitución: Número Libro de Inscripción y números de folios. Domicilio Social: Representante Legal y Dirección de la Empresa. Al respecto, la Dirección General de Asunto Jurídicos manifestó que no es posible brindar la información que se ha requerido en razón que el ente al que se refieren no es una sociedad y por lo tanto carece de las formalidades de ésta o de las que debe tener una empresa.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario en esos términos.

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día dos de febrero de dos mil diecisiete, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de esta resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"